

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-01-1967

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL M) DEL ART. 708 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2ª DE LA LEY No. 2 DE 14 DE ENERO DE 1963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1328 CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15800

*Publicada el:* 10-02-1967

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Intereses

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.248

*Rollo:* 33

*Posición:* 219

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.800

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 27 de enero de 1967, por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

Ley Nº 18 de 30 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 592 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

Decreto Nº 594 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1966.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 17 de 24 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Izaza A., en representación de la Pan American World Airways, Inc.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 2 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Mario Galindo Heutemante, en representación de Industria Panameña de Papel, S. A.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

**MODIFICASE EL LITERAL m) DEL ARTICULO 708 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY No. 2, DE 14 DE ENERO DE 1963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL**

#### LEY NUMERO 10

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley No. 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º. El literal m) del Artículo 708 del Código Fiscal quedará así:

m) Los intereses que se paguen a instituciones oficiales o semi-oficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros.

Tampoco causarán el impuesto los intereses que se paguen a inversionistas extranjeros, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas para personas de escasos recursos según lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el préstamo del capital sea garantizado por gobierno o instituciones gubernamentales extranjeras.

Artículo 2º. Derógase en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley No. 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

Panamá, República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

## MODIFICASE EL ARTICULO 308 DEL CODIGO FISCAL, QUE TRATA SOBRE LAS ENCOMIENDAS POSTALES

#### LEY NUMERO 18

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 308 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 308. El servicio exterior de encomiendas postales se subordinará al régimen aduanero para los efectos de la percepción de los impuestos y derechos que recaen sobre la importación, exportación y reexportación y para la aplicación de las demás disposiciones de ese régimen.

Ningún empleado del correo podrá efectuar la entrega de una encomienda procedente del exterior sin autorización previa de la respectiva autoridad aduanera.

Quedan exceptuados de lo establecido en los incisos anteriores las encomiendas postales o piezas de correo con un valor declarado o comercial de veinticinco balboas (B/25.00) o menos.

Esta excepción no se aplicará a la persona natural o jurídica, que reciba más de una encomienda postal del mismo contenido y naturaleza, dentro del valor antes estipulado.

No obstante, los funcionarios de aduana o postales podrán, en cualquier momento, solicitar al destinatario la apertura de cualquier encomienda o pieza postal a fin de verificar su contenido y su valor y darle cumplimiento a las disposiciones del régimen aduanero, del régimen postal y los Convenios Internacionales postales.

Artículo Segundo: Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.